



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 de Febrero de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SAN MAMED"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Villarino das Touzas, de la parroquia de Progo, del término municipal de Riós.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandese, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No habiéndose suscitado oposición alguna.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del conjunto de las actuaciones practicadas, resulta que el monte denominado genéricamente San Mamed, reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la copropiedad de tipo germánico o mano común, por venir siendo disfrutado consuetudinariamente por los vecinos de Villarino das Touzas, desde tiempo inmemorial, con exclusión de cualquier otro gruto o entidad; por lo que a tenor del número 1º del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, debe clasificarse.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado genericamente de "SAN MAMED", integrado por seis parcelas independientes, que en conjunto ocupan una superficie de 342 Ha., tal como se describen en el croquis de la carpeta ficha, cinco de las seis parcelas, situadas más al Norte, y en torno al pueblo de Villarino das Touzas, aunque originariamente tienen el carácter de monte en mano común, sus aprovechamientos han sido distribuidos entre los vecinos, cuya situación no se altera. La parcela más al Sur, que linda al Norte con fincas particulares que forman la ribera del arroyo de Aguatallada, al Este con el monte de Progo de Valdehome, hasta llegar a Louxeira por el Sur, siguiendo la divisoria del Ayuntamiento de Villardebós, subiendo por Cabanca de San Mamed, hasta llegar a Castelo da Pena, y por el Oeste con el monte de Fumaces y Vidueiros, hasta llegar al Arroyo de Aguatallada, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Villariño das Touzas. Incluyase el monte en la relación de montes vecinales, y hallandose consorciada la repoblación forestal, una vez firme esta resolución, procedase a iniciar el expediente de registro del consorcio a favor de la comunidad vecinal con el ICC.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Prov *	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
OR	72	4.4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte SAN MAMED, el más importante de VILLARINO DAS TOUZAS está situado al S. de las fincas de este pueblo en el río de Aguatallada, comprendido entre éstas y los altos de Castelo da Pena en el límite con el municipio de Villaxevós.

Al N. de este río, enclavadas entre fincas particulares hay cinco parcelas más de montes que fueron roturados y se están abandonando nuevamente.

El S. Memed está formado por la ladera N. del Castelo da Pena, con fuertes pendientes en la cumbre y relativamente suaves en la bajada hacia el río y altitudes comprendidas entre 720 y 936 m.

Este monte tiene su mejor acceso por la pista forestal del monte de Fumaces, que empalma con la carretera de Villacastán-Vigo en "Aguatallada" y llega a empalmar por el E. con la carretera local de Ventas de la Barrera-Riós-Progo-Villar-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	72	4.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

devòs; quedando enlazado tambien con la carretera de Verín-Villardevòs.

3.2

SUPERFICIE.

Para el total de estos montes, 342 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los de todo el tèrmino vecinal son:

N.- Tèrmino de Rubiòs.

E.- Tèrminos de Santavaya y de Progo, y monte Salto de Cabalo de Progo.

S.- Monte de Villardevòs.

O.- Monte de Santa Maria, Trasiglesia y Fraira del municipio de Villardevòs, y montes de Fumaces.

3.4

DESCRIPCION DEL PERÌMETRO.

El perìmetro de todo el tèrmino vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse en el lÌmite N. con el tèrmino de Rubiòs por el arroyo de la Ribeira, entre fincas particulares hasta llegar a la confluencia con el arroyo

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
OR	72	4.4	1

de Santavaya por el que divide de N. a S., también entre fincas particulares, con el término del mismo nombre; hasta llegar por el S. al límite con el término de Progo, con el que baja entre fincas particulares por una vaguada hasta el río de Aguatallada, cruza éste y sus fincas particulares y por la loma de Val do Home sube dividiendo con monte de Salto do Cabalo hasta Louxeira, ya en el límite con el municipio de Villardevòs. Por el S. sigue la mojonera entre municipios de E.-O., dividiendo con monte de Villardevòs hasta Cabanea de S. Mamed, donde entra monte de Trasiglesia (Santa Maria, Trasiglesia y Fraira), con el que sigue en dirección N.O. por la mojonera por Castelo da Pena hasta Vidueiro, en la pista forestal de Fumaces; aquí empieza a limitar con monte de Fumaces, con el que baja de S. a N. por la vaguada de Vidueiros hasta cruzar el río de Aguatallada, siguiendo hacia el N. primero por una loma y después por una vaguada hasta Canizàs y el arroyo de la Ribeira, donde se comenzó.

En el lindero E. con el monte de Progo, donde los vecinos de Villarino das Touzas pretenden llegar a Val do Home, no están de acuerdo los vecinos de Progo que proponen como límite la llamada "Rodei-

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	72	4.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

ra entre Auxova y Val do Home".

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindar parcial en tal colindancia con particulares.

